



EXPEDIENTE No. 003/2015

**CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.
VS**

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1206

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dos de enero de dos mil quince, por la empresa **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, contra actos realizados por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-904022998-N52-2014**, convocada para la "**CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL UNIVERSIDAD, TERCERA ETAPA DEL MEGADRENAJE, TRAMO SAMULA, DEL KM. 0+000 AL 0+780, CON SECCIÓN DE 2.0 X 2.0 MT Y DEL 0+000 AL 0+680, CON SECCIÓN DE 2.0 X 1.0 MT, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE**", y;

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.138** de catorce de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, presentada por **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada **Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio**, quien acredita la personalidad con que se ostenta en términos del instrumento público No. 133 de dieciocho de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público No. 33, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 003/2015**

115.5.1206

-2-

Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en correlación con los diversos 279 y 280, de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.331 de veintiocho de enero de dos mil quince, se tuvo a la convocante rindiendo informe previo contenido en el oficio número CAPAE/DG/2015/38 de diecinueve de enero de dos mil quince, recibido el veintiuno siguiente, suscrito por el Director General de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, señalando en la parte que interesa para los efectos legales de la presente resolución (fojas 248 y 255), que el origen de los recursos es **federal**, como se acredita con: 1. **CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO CELERADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de quince de enero de dos mil catorce; 2. **ANEXO DE EJECUCIÓN Y TÉCNICO NÚMERO I.-01/14 CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de quince de enero de dos mil catorce; 3. **TERCER MODIFICATORIO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO I.-01/14 CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de treinta y uno de enero de dos mil catorce; 4. Oficio de autorización de proyecto de doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador General del Gobierno del Estado de Campeche; 5. Reglas de operación publicadas en el diario oficial el veintisiete de diciembre de dos mil trece, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Mediante oficio CAPAE-DG-2015-53, recibido el veintiséis de enero de dos mil quince, la convocante rindió informe circunstanciado.



CUARTO. Mediante proveído 115.5.310 de veintiocho de enero de dos mil quince, se dictó suspensión provisional, la cual fue negada en cuanto a su otorgamiento.

QUINTO. Por escrito presentado el diez de febrero de dos mil quince, el consorcio tercero interesado, integrado por las empresas **LAS MURALLAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.** y **CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTONCHAN, S.A. DE C.V.**, desahogaron su derecho de audiencia, otorgado en proveído 115.5.331 de veintiocho de enero de dos mil quince.

SEXTO. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se dictó el proveído 115.5.593, mediante el cual se negó en forma definitiva, la suspensión solicitada por la inconforme.

SÉPTIMO. El dos de marzo de dos mil quince, **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, en su carácter de apoderada de la empresa **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, compareció ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas con el objeto de manifestar su intención de desistirse de la inconformidad presentada por su representada, así como ratificar dicha manifestación.

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, en su carácter de apoderada de **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional No. LO-904022998-N52-2014, son federales, como se acredita con: 1. **CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO CELERADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de quince de enero de dos mil catorce; 2. **ANEXO DE EJECUCIÓN Y TÉCNICO NÚMERO I.-01/14 CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de quince de enero de dos mil catorce; 3. **TERCER MODIFICATORIO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO I.-01/14 CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de treinta y uno de enero de dos mil catorce; 4. Oficio de autorización de proyecto de doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador General del Gobierno del Estado



de Campeche; 5. Reglas de operación publicadas en el diario oficial el veintisiete de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Así las cosas, mediante comparecencia ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el de dos de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, quien manifestó la voluntad de su representada, de desistirse de su inconformidad planteada, en los siguientes términos:

“...asimismo manifiesta la compareciente que el motivo de su comparecencia es con el objeto de manifestar su intención de desistirse de la inconformidad presentada por su representada, derivada de la licitación pública nacional No. LO-904022998-N52-2014, así como ratificar dicha manifestación de voluntad y se proceda a dictar la resolución que en derecho corresponda y en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.

Asimismo, resulta importante destacar que del instrumento público número **133** de dieciocho de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público No. **33**, en Campeche, Campeche, se desprende en su “**CLAUSULA UNICA**”, lo siguiente: “---Por este acto la empresa comercial denominada “**CONSTRUCTORA ESCALANTE**”,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único y Apoderado Jurídico de la misma, el señor Ingeniero **CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO**, otorga y confiere a favor de los señores **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO Y/O JUAN RAMÓN DURÁN ÁVILA**, para que lo ejerzan de forma conjunta o separadamente, **Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**, que podrán utilizar con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial;...". "---- En consecuencia los mandatarios, señores **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO Y/O JUAN RAMÓN DURÁN ÁVILA**, en ejercicio del presente mandato podrán, representar legalmente a la mandante, la empresa comercial denominada "**CONSTRUCTORA ESCALANTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ya sea conjunta o de (sic) separadamente, con amplias facultades entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las siguientes que podrán ejercer ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, sean municipales, estatales, federales y militares: I.- Para desistirse;...; XIII.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, **interponer amparos y desistirse de ellos**, ...", se desprende que **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, cuenta con **PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración** que podrá utilizar con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, **incluyéndose en estas facultades las de interponer amparos y desistirse de ellos...**".

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO**, **de desistirse de la inconformidad** promovida el dos de enero de dos mil quince, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-904022998-N52-2014**, y tomando en cuenta que dicho apoderado cuenta con facultades para desistirse de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento



prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 1, fracción VI, 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ~~sobresee~~ la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 003/2015**

115.5.1206

-8-

demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por rotulón a la inconforme y consorcio tercero interesado, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 003/2015**

115.5.1206

-9-

PARA: ARQ. FELIPE ANTONIO JIMÉNEZ SILVA. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.— Centro Comercial Ah-Kim-Pech, modulo "C", número 311, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 01 (981) 816 8668, ext. 103.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del treinta de abril de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la inconforme y consorcio tercero interesado, la presente resolución, dictada en el expediente No. 003/2015, mismo que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. CONSTE

FF



